

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE
MADRID LOS PLANES DE ESTUDIOS DE VEINTICINCO
TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO
BÁSICO.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	marzo-2025
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.		
Tipo de Memoria	Extendida Ejecutiva X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Planes de estudios de títulos de formación profesional de grado básico.		
Objetivos que se persiguen	Establecer, para la Comunidad de Madrid, los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, para su adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.		
Principales alternativas consideradas	Esta propuesta normativa surge como consecuencia de la necesidad de adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo. La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación de los Técnicos Básicos es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría el establecimiento de los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico y, por consiguiente, no sería posible su ajuste a la actual normativa básica.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto recoge, a lo largo de sus nueve artículos, la regulación de los veinticinco títulos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de títulos de formación profesional de grado básico regulados por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que forman parte de la oferta de formación profesional en esta comunidad, para su adecuación al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y al Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.</p> <p>Asimismo, consta de dos disposiciones adicionales, la primera de ellas referente a los ciclos formativos de grado básico en el marco de la educación para personas adultas, y la segunda relativa a la Certificación de la formación en nivel básico de la prevención de riesgos laborales, una disposición transitoria única referente a los alumnos procedentes del plan de estudios anterior, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales que contemplan la implantación de los planes de estudios, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor, y veinticinco anexos que incluyen la duración y contenidos de los módulos profesionales y la organización académica y distribución horaria semanal de los planes de estudios de los veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.</p>		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Consejería de Digitalización. - Consejería de Sanidad. - Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras. - Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. <p>Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>El artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p> <p>No obstante, y en relación con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la tramitación por la vía de urgencia implicará que se estará, en cuanto al trámite de consulta pública, a lo dispuesto por el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información pública en un plazo de siete días hábiles. De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, del 9 al 17 de diciembre de 2024, sin haberse recibido alegaciones ni aportaciones al respecto.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general: No se generan efectos relevantes sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X</p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</p>
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<p>Implica un gasto:</p> <p>Implica un ingreso.</p> <p><u>No implica gasto presupuestario</u> X</p>	
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	<p>Negativo</p> <p>X Positivo</p> <p>Nulo</p>	
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	<p>No genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia</p>	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

El objetivo del presente proyecto de decreto es establecer para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, para su adecuación a la nueva ordenación del sistema de formación profesional regulado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El fin perseguido con la presente propuesta normativa es adecuar los planes de estudios de la Comunidad de Madrid a la nueva normativa indicada anteriormente.

Todo ello, tal y como se establece en la nueva ordenación del sistema de formación profesional regulada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, con la finalidad de crear un sistema contemporáneo, ágil y actualizado de Formación Profesional que permita generar oportunidades para la ciudadanía, paliar el desajuste entre oferta y demanda de profesionales, facilitar la cualificación y recualificación permanente de las personas a lo largo de su vida laboral y, en definitiva, adaptarse a la actuales circunstancias cambiantes de la economía y de la tecnología.

La tramitación de este proyecto de norma ha estado condicionada en todo momento por la fecha de publicación del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo. No obstante, habiendo previsto que la aprobación de este proyecto de norma tendrá lugar con posterioridad al inicio de curso y teniendo en cuenta que el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, ha obligado a la implantación de las modificaciones a partir del curso 2024-2025, se publicaron con antelación suficiente instrucciones para que los centros, los equipos docentes y el conjunto de la comunidad educativa pudieran adecuarse a lo establecido en la norma básica.

2.2. Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).

Este proyecto no se ha incluido en el Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023. La razón de ello, de conformidad con los artículos 3.3 y 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, es que, el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, se ha publicado en el BOE el día 28 de mayo de 2024, con fecha posterior

al Acuerdo del Consejo de Gobierno que aprobó el Plan normativo para la XIII Legislatura, por lo que no ha sido posible su inclusión.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que el artículo 11.3 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece que «en el año académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos» y la disposición transitoria séptima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su apartado segundo, establece que: «la implantación de la regulación relativa a admisión y acceso a las ofertas de Grado D y E tendrá efectos a partir del curso 2024-2025», lo que requiere una respuesta del Consejo de Gobierno para atender esta exigencia mediante la aprobación de un proyecto de decreto que permita el establecimiento de los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

2.3. Tramitación urgente del procedimiento y elaboración del proyecto normativo.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, así como la disposición transitoria única del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, establecen el calendario de implantación del Sistema Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, que, para el primer curso de todos los ciclos formativos, será en el año académico 2024-2025. La implantación de las modificaciones que se recogen en este último real decreto requieren para su desarrollo reglamentario en nuestra región de la promulgación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico. Por tanto, debido a que el establecimiento de estos planes de estudios requiere para su implantación en la Comunidad de Madrid del correspondiente decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido incide en la organización del presente curso escolar 2024-2025, se hace necesaria la tramitación urgente del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

El artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habilita al consejero competente por razón de la materia, en este caso al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, a dictar una orden por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de disposiciones reglamentarias cuando concurren circunstancias extraordinarias imprevistas que exijan la aprobación urgente de la norma. Estas circunstancias se manifiestan en la fecha de publicación del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo (BOE de 28 de mayo de 2024) sin cuya entrada en vigor no se ha podido comenzar la tramitación del correspondiente desarrollo reglamentario y cuya implantación debe realizarse en septiembre de 2024.

En consecuencia, se dicta la Orden 4139/2024, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, con fecha de firma de 13 de septiembre de 2024.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia puesto que establece los correspondientes planes de estudios para que estas enseñanzas puedan ser impartidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en los diferentes sectores productivos en este ámbito territorial.

Asimismo, la presente norma atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible de lo previsto por el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, se realizarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. Se cumple igualmente con el principio de eficiencia, al concretar los requisitos de espacios, equipamiento y del profesorado requeridos para impartir esta formación de manera que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos.

Igualmente, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al garantizar el crédito suficiente para la implantación de estos planes de estudios.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.5. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la regulación, para la Comunidad de Madrid, de los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, para que la implantación de los contenidos de dichos planes se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros docentes públicos como privados.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, dispone en su artículo 7.2 que sean las administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, así como las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establezcan los currículos correspondientes a los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional, con el objeto de realizar los cambios normativos mínimos e imprescindibles para garantizar la transición y adaptación al nuevo sistema de las titulaciones y ofertas formativas reguladas con anterioridad, con plena seguridad jurídica para

la ciudadanía y las administraciones competentes de las comunidades autónomas, tal y como establece el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo.

Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad de los alumnos.

La Comunidad de Madrid reguló las enseñanzas de formación profesional de grado básico a través de seis decretos por los que se establecen un total de veinticinco planes de estudios. El presente decreto deroga dichas normas y establece los planes de estudios de los veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, adaptados a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional, cuya implantación está prevista en todos los centros docentes, tanto públicos como privados, en el año académico 2024-2025.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estos planes de estudio y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los Técnicos Básicos en sus respectivos sectores profesionales.

Otra alternativa, sería realizar los cambios por separado de cada uno de los decretos lo que conllevaría tramitar 6 expedientes normativos. Por ello, se propuso una tramitación más razonable y de fácil aplicación reuniendo en un solo decreto todos los planes de estudios propuestos, considerando que los cambios son más sencillos de aplicar.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado los siguientes contenidos:

- El objeto y ámbito de aplicación (artículo 1) determina que la norma tiene por objeto la aprobación del currículo de las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional de grado básico siguientes:
 - Título de Técnico Básico en Servicios Administrativos.
 - Título de Técnico Básico en Electricidad y Electrónica.
 - Título de Técnico Básico en Fabricación y Montaje.
 - Título de Técnico Básico en Informática y Comunicaciones.
 - Título de Técnico Básico en Cocina y Restauración.
 - Título de Técnico Básico en Mantenimiento de Vehículos
 - Título de Técnico Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales.
 - Título de Técnico Básico en Peluquería y Estética.
 - Título de Técnico Básico en Servicios Comerciales.
 - Título de Técnico Básico en Carpintería y Mueble.
 - Título de Técnico Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios.
 - Título de Técnico Básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.
 - Título de Técnico Básico en Tapicería y Cortinaje.
 - Título de Técnico Básico en Vidriería y Alfarería.
 - Título de Técnico Básico en Actividades Agropecuarias.
 - Título de Técnico Básico en Aprovechamientos forestales.

- Título de Técnico Básico en Artes Gráficas.
- Título de Técnico Básico en Alojamiento y Lavandería.
- Título de Técnico Básico en Industrias Alimentarias.
- Título de Técnico Básico en Informática de Oficina.
- Título de Técnico Básico en Panadería y Pastelería.
- Título de Técnico Básico en Fabricación de Elementos Metálicos.
- Título de Técnico Básico en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.
- Título de Técnico Básico en Mantenimiento de Viviendas.
- Título de Técnico Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.

El ámbito de aplicación serán los centros docentes tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

- El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los títulos de formación profesional de grado básico relacionados en los apartados del a) al n) del artículo 1; en el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional para los títulos de formación profesional de grado básico relacionados en los apartados del ñ) al s) del artículo 1; en el Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional para los títulos de formación profesional de grado básico relacionados en los apartados del t) al w) del artículo 1 y en el Real Decreto 73/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el Título Profesional Básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas y se fijan los aspectos básicos del currículo para el título de formación profesional de grado básico relacionado en el apartado x) del artículo 1.
- En el artículo 3 se determina la organización de las enseñanzas, estableciéndose que los ciclos formativos de grado básico constarán de tres ámbitos: ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, ámbito de Ciencias Aplicadas y ámbito Profesional, así como de un proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo y tutoría.
- El artículo 4 establece el currículo de estas enseñanzas, determinando que las orientaciones metodológicas, competencias específicas, los criterios de evaluación y los contenidos del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales y del ámbito de Ciencias Aplicadas son los definidos en el anexo III del Decreto 65/2022 de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria; los contenidos y duración de los módulos profesionales establecidos por la normativa básica para la obtención del título de Técnico Básico correspondiente se especifican en el apartado 1 de los anexos de esta norma. El apartado 2 de dichos anexos determina la organización y distribución horaria de los ámbitos y módulos profesionales que configuran cada uno de los planes de estudios establecidos en este decreto.

Asimismo, se describe el núcleo esencial y las líneas básicas de la futura regulación por orden del titular de la consejería con competencias en materia de Educación del currículo del módulo profesional de carácter transversal Itinerario personal para la empleabilidad. Se regula esta habilitación junto con las líneas básicas de la misma al objeto de desarrollar el currículo de ese módulo en consonancia con lo establecido a tal efecto el artículo 7.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Se limita esta habilitación a un desarrollo conforme a la norma básica, a las necesidades formativas en el entorno de la Comunidad de Madrid e incluyendo, al menos los referentes de la formación, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos orientativos necesarios para la adquisición de los resultados de aprendizaje y la duración del módulo. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que integran el currículo del Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, así como su duración, figuran como Anexo I del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, quedando completar los contenidos y la duración del módulo conforme a las competencias que la LOE deja a las Comunidades Autónomas, respetando lo previsto en la normativa básica.

- La adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo; se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros docentes, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de su condición sexual, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas» (artículo 5).
- El artículo 6, referido al Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, determina que este tendrá carácter integrador de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que configuran el ciclo formativo y estará vinculado a los tres ámbitos que desarrollan estas enseñanzas.
- El artículo 7 referido a la tutoría incluida en cada uno de los cursos del ciclo formativo de grado básico, determina el objeto, la naturaleza y el desarrollo de las actividades realizadas durante el período lectivo de tutoría.
- Las condiciones que deben reunir los profesores que vayan a impartir ámbitos y módulos profesionales de estas enseñanzas, tanto en centros docentes de titularidad pública como en centros privados (artículo 8). Cabe señalar que, en relación a la atribución docente en los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas, se hace la referencia a la norma básica, al tiempo que se especifica que, preferentemente, las especialidades docentes de las diferentes unidades formativas que conforman ambos ámbitos serán las que establece el decreto. Esto es así porque el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria establece las materias que deben integrarse en cada uno de estos ámbitos y el Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, o el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, en el caso de profesores de centros privados, se refieren a la impartición integrada de cada ámbito sin distinguir las materias. Sin embargo, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, diferencia unidades formativas para cada ámbito, que se imparten separadamente. Por ello, se ha considerado adecuado indicar, respetando la norma básica, las atribuciones docentes pertinentes para cada unidad formativa.

- Los requisitos de espacios y equipamientos que deben reunir los centros docentes para poder impartir estas enseñanzas se recogen en el artículo 9. Estos requisitos deberán ajustarse a lo establecido en el apartado 4 de los anexos de los correspondientes reales decretos que establecen los títulos de Técnico Básico referidos en el artículo 2. Se concretan la dimensión de los espacios correspondientes a dos títulos, dado que la norma básica no los establecía, siendo una información útil para comprobar los requisitos de los centros. Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

La norma incluye dos disposiciones adicionales, la primera de ellas referente a los ciclos formativos de grado básico en el marco de la educación para personas adultas, y la segunda relativa a la Certificación de la formación en nivel básico de la prevención de riesgos laborales, en consonancia con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 127/2014 de 28 de febrero, así como en la disposición adicional segunda del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, una disposición transitoria única relativa a alumnos procedentes del plan de estudios anterior y tres disposiciones finales que contemplan la implantación de los planes de estudios, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recogen los contenidos y la duración de los módulos profesionales, y la organización y distribución horaria semanal de los ámbitos y módulos profesionales que configuran cada uno de los planes de estudios.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen las siguientes:

- Se fija el marco en el que se debe desarrollar el currículo del módulo profesional de carácter transversal Itinerario personal para la empleabilidad, respetando los elementos curriculares contemplados en la normativa básica que define las enseñanzas mínimas de los títulos.
- Se fija la organización y distribución horaria de los ámbitos y módulos profesionales. Esta distribución se concreta en los anexos de este proyecto de decreto.

3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa deroga:

- Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.
- Decreto 28/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del título Profesional Básico en Fabricación de Elementos Metálicos y se modifica el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos.

- Decreto 29/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.
- Decreto 30/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Actividades de Panadería y Pastelería.
- Decreto 106/2022, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas.
- Decreto 111/2022, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del Título Profesional Básico en Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del plan de estudios, organización y distribución horaria, especialidades y titulación de los profesores, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que desarrolla el reglamento antedicho.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica define en su artículo 5.1 el Sistema de Formación Profesional como el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral,

asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Asimismo, en su artículo 27.1.a) establece que los títulos serán homologados por la Administración General del Estado, siempre que incluyan al menos, un resultado de aprendizaje vinculado a un elemento de competencia y estén recogidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional. El artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. Asimismo, dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas, y, en el apartado cuarto, los porcentajes correspondientes a la comunidad autónoma. En su apartado quinto se establece que las administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos, y los centros docentes desarrollarán y completarán dicho currículo.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, relativo al desarrollo de los currículos y planes de estudio por la Comunidad de Madrid, respetando lo dispuesto en la normativa básica que los regule.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

El presente proyecto normativo no presenta un impacto económico, ya que interviene sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Las novedades incorporadas no provocan un impacto económico.

Además, ha de tenerse en cuenta que, la incorporación de contenidos relacionados con el itinerario personal para la empleabilidad, así como un proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, para toda la duración del ciclo formativo, vinculado a los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, Ciencias Aplicadas y ámbito Profesional, contribuirán a que los alumnos alcancen la adquisición de nuevas competencias que permitan la adecuación a las necesidades y

perfil de la sociedad y, por tanto, ampliar las oportunidades de empleo en los diferentes sectores productivos.

5.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, ha de tenerse en cuenta que, si bien es cierto que las modificaciones llevadas a cabo por este proyecto de decreto suponen una ampliación o reducción de la carga horaria de los módulos profesionales, quedan compensadas las cargas horarias semanales, así como la duración total de los ciclos formativos. Así, la supresión del módulo profesional de formación en centros de trabajo, que incluía la unidad formativa de prevención de riesgos laborales, tiene como contrapartida la introducción del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad y del proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo. Por consiguiente, dichas modificaciones no representan ningún coste adicional puesto que no se incrementa el número de grupos de alumnos ni centros docentes. Tampoco representa ningún incremento de la plantilla del profesorado en cuanto a que se mantienen las mismas horas lectivas de docencia directa. Por su parte, la concreción de los espacios y equipamientos no suponen una ampliación de los requisitos establecidos en la normativa que se ha venido aplicando.

No obstante, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el que se confirme que este proyecto de decreto no presenta impacto en el crecimiento de la plantilla por horas lectivas de docencia directa.

Con fecha de 1 de octubre de 2024, se recibe informe en el que se confirma que, aunque puede haber una variación muy poco significativa en la asignación por especialidades, en el cómputo total del cupo de profesorado no se produce ninguna variación con impacto en capítulo 1.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1. Impacto por razón de género.

Se solicita informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad, la cual lo emite con fecha de 9 de octubre de 2024.

El informe prevé que, la disposición normativa objeto de estudio en el mismo, tendrá un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incidirá en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

7.2. Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia.

Se solicita informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia», y en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos.

Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que lo emite, con fecha 1 de octubre de 2024, sin observaciones, por considerar que «no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa carece de impacto presupuestario.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en los diferentes sectores productivos que demandan personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más

y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que el establecimiento para la Comunidad de Madrid de los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se lleva a cabo de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora.

Tal y como se ha explicado en el apartado 2.3 de la presente memoria, se ha ordenado la tramitación por vía de urgencia de este proyecto de decreto por la Orden 4139/2024, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, dada la necesidad de que el Consejo de Gobierno adopte las decisiones contenidas en el presente este decreto y permita el desarrollo reglamentario correspondiente con las debidas garantías de seguridad jurídica y que su implantación en el curso 2024-2025 sea efectiva.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto de dicho decreto es establecer, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de organización de los planes de estudios, pues los aspectos básicos de los mismos ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responden a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de una de las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y contemplada asimismo en el artículo 5.4, apartado e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Además, la presente propuesta normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquellas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación.

Concurren, por tanto, las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 5.4, apartados d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma está sometida a los correspondientes trámites de

audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de siete días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Por ello, este proyecto de decreto del Consejo de Gobierno se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado «Normativa y planificación», subapartado «Audiencia e información», donde se ha publicado el día 5 de diciembre de 2024, estableciéndose un plazo de presentación de alegaciones de siete días hábiles, desde el 9 de diciembre hasta el 17 de diciembre de 2024, sin haberse recibido alegaciones ni aportaciones al mismo.

9.3. Informe de coordinación y calidad normativa.

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que lo emite con fecha de 3 de octubre de 2024.

Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de decreto, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

- En cuanto a la sugerencia de valorar la sustitución de la redacción del decimoquinto párrafo referido al principio de transparencia, no es atendida porque, tanto la referencia a la Ley 10/2019, de 10 de abril, como al artículo 9 del Decreto 52/2012, de 24 de marzo, que se hacen en el proyecto de decreto, justifican ampliamente el cumplimiento de dicho principio. Además, en el texto propuesto se señala que «...una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid» lo que, como ya se nos ha indicado en anteriores ocasiones, genera el problema de que una vez publicado el texto del proyecto de decreto esta expresión no puede aparecer redactada en futuro. De ahí, que ya haya sido redactada como consta actualmente.
- En relación a los principios de buena regulación, no se atiende la sugerencia de valorar la reubicación del párrafo decimoctavo de la parte expositiva referido al principio de seguridad jurídica por considerarse que el cumplimiento de los principios de buena regulación enumerados anteriormente contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente que garantiza el propio cumplimiento del principio de seguridad jurídica.
- Respecto a la observación referente a la sustitución del décimo noveno párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto por otro texto más aclaratorio sobre los aspectos más relevantes de la tramitación de dicho proyecto, no se atiende ya que, tal y como reiteradamente se nos ha dicho en sucesivos dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora, hemos de limitar la referencia en dicha tramitación a los informes más relevantes: audiencia e información pública, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen del Consejo Escolar.
- Se sugiere escribir en minúscula «Departamento de Orientación». Se atiende parcialmente, dado que «Orientación» se sigue poniendo en mayúscula, ya que, de acuerdo a lo establecido

por la RAE, esta palabra puede ser valorada como nombre propio, al designar un ente único con función significativa.

- Respecto a la sugerencia de simplificar la redacción del primer párrafo del artículo 2 no es atendida, dado que dicho párrafo está delimitando cuáles son los referentes de la formación en los ciclos formativos de grado básico, por lo que proceder a su simplificación quitaría parte del objetivo perseguido por este artículo.
- En el artículo 9 se sugiere valorar incluir expresamente si la piscina que se exige como equipamiento obligatorio debe o no tener unas dimensiones mínimas, estar a cubierto, o si debe estar situada en el centro educativo, así como la superficie mínima de césped que se requiere. Esta observación no es atendida, puesto que el contenido de este artículo se limita a reproducir lo que ya viene regulado en la norma básica: «espacio polideportivo con piscina y superficie de césped, espacio que no es necesario que se ubique en el centro». No obstante, este artículo añade la exigencia adicional de que la piscina cuente con al menos tres calles.

En relación a la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto en el título, en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la misma:

1. La sugerencia de sustituir el título de la MAIN por otro nuevo no es atendida, ya que el cambio no aporta un nuevo significado a lo ya expuesto en el que queda perfectamente claro que la memoria ejecutiva es la correspondiente a este proyecto de decreto.

2. Las sugerencias relativas a la ficha de resumen ejecutivo son atendidas, a excepción de las siguientes:

- La sugerencia de sustituir el contenido del primer párrafo del apartado «Estructura de la norma» por otro nuevo no es atendida, en cuanto que dar una nueva redacción no aporta nada nuevo al ya existente ni se añade información adicional.
- En relación a los informes de impactos sociales, la sugerencia de sustituir la expresión «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», así como la de sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», no son atendidas en cuanto que, el informe remitido por el órgano emisor del mismo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, lo enuncia tal y como aparece en esta MAIN («Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia relativo al proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.»). Esta justificación se hace extensiva al subapartado 7.2 del cuerpo de la MAIN, ya que tampoco se atiende la observación realizada al respecto.

Asimismo, se sugiere que este apartado se complete con las casillas de negativo, positivo y nulo, señalando la opción correspondiente, sugerencia que no es atendida ya que el cambio supondría una repetición de la información recogida en dicho apartado, sin añadir información adicional.

- Se sugiere unificar los dos últimos apartados en uno único con el título «OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES». A este respecto ha de señalarse que no puede procederse a tal unificación, ya que los apartados se refieren a conceptos diferentes.

3. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En cuanto a la sugerencia de sustituir los títulos de los apartados 1 y 2 del cuerpo de la MAIN, no es atendida ya que ambos títulos responden al contenido de dichos apartados y, por tanto, permiten identificar la información relativa a los mismos.

4. En cuanto a las observaciones relativas a la tramitación son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En cuanto a la sugerencia de incluir un subapartado dentro del apartado 9, dedicado a los informes de impacto de carácter social, no se atiende ya que estos informes se encuentran recogidos y desarrollados en el apartado 7 de la MAIN, apartado que, aunque no enmarcado dentro de la tramitación es suficientemente aclaratorio del contenido de dichos informes.
- Por último, se hace una observación, relativa a la remisión a la Comisión Jurídica Asesora, que no sería preceptiva, sino facultativa. Esta observación no puede ser atendida en cuanto que la Comisión Jurídica Asesora emite su dictamen preceptivo, de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015 de 28 de diciembre, que dispone que «la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada por la Comunidad de Madrid en los siguientes asuntos: [...] c) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones».

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 5.2 de la presente memoria, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, al ser esta, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la competente para la elaboración de los informes de impacto presupuestario y de recursos humanos de los proyectos normativos, en relación con el personal incluido en su ámbito de competencia, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos competentes en materia presupuestaria y de recursos humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 1 de octubre de 2024, dicha Dirección General, a efectos de poder emitir informe, hace un requerimiento a esta Dirección General solicitando una valoración económica en gasto de capítulo 1 del presente proyecto de decreto, al estimar que la pérdida de carga horaria en las especialidades de familia profesional, que es asumida por profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral, podría implicar costes, ya que el personal funcionario de carrera no puede ser amortizado.

Atendido el requerimiento, con fecha de 2 de octubre de 2024 desde esta Dirección General se remite un informe complementario de valoración, en el que se deja constancia de la no existencia de impacto presupuestario en la plantilla de profesorado, en centros públicos de la Comunidad de Madrid

Posteriormente, con fecha de 4 de octubre de 2024, esa Dirección General de Recursos Humanos emite el informe referido, en el que se indica que, aunque puede haber una variación muy poco significativa en la asignación por especialidades, en el cómputo total del cupo de profesorado no se produce ninguna variación con impacto en capítulo 1, por lo que se procede a la actualización de esta Memoria con los datos obtenidos.

9.5. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

Se solicitan informes a las secretarías generales técnicas de las consejerías, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.5.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha de 1 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.

Con fecha de 7 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 3 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha de 2 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 7 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se formulan una serie de observaciones:

- Sugerencia de sustituir, tanto en el decreto, como en la MAIN, la expresión «próximo curso escolar» por «curso 2024-2025», por coherencia con el calendario de implantación previsto en el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, sugerencia que es atendida.
- Teniendo en cuenta la consideración manifestada por la Comisión Jurídica Asesora en relación a otros proyectos de decreto recientes, de modificación de planes de estudios de formación profesional, se sugiere incorporar en la MAIN una explicación referente a las medidas adoptadas para implantación de forma efectiva los planes de estudio desde el inicio del presente curso escolar, puesto que la aprobación del decreto se producirá una vez iniciado el curso 2024-2025. Esta observación es atendida, para lo cual se incorpora un párrafo en el epígrafe 2.1 donde se hace alusión a dichas medidas.

- Asimismo, se señala que tal como prevé la MAIN, se considera procedente que se solicite informe a la Dirección General de Recursos Humanos, para el análisis por parte de este centro directivo del impacto del proyecto en materia de personal. Dicho informe es solicitado.

El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo emite informe en el que sugiere añadir un párrafo tercero al artículo 5 del presente decreto: «Todos los títulos de Técnico Básico deberán incluir, de manera obligatoria, formación en Prevención de Riesgos Laborales específica para su ámbito y familia profesional, con una duración mínima de 10 horas. Se recomienda que dichos contenidos aborden, al menos, aspectos básicos de la prevención, identificación de condiciones laborales inseguras y las medidas preventivas más comunes a implementar». Esta sugerencia no es atendida, en cuanto que dicha formación en Prevención de Riesgos Laborales ya aparece incluida en dos resultados de aprendizaje del módulo profesional de carácter transversal Itinerario personal para la empleabilidad, así como en otros módulos profesionales específicos de los títulos de grado básico.

9.5.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Con fecha de 3 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el que se comunica que, una vez consultados los centros directivos de esa Consejería, se remiten las observaciones realizadas por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Así, esa dirección general sugiere incluir, bien como objetivo transversal, bien como tema específico de una especialización de la Formación Profesional, las enseñanzas relativas a la transición energética, cambio climático y calidad del aire, a las que hace referencia la actual Estrategia de Energía, Clima y Aire de la Comunidad de Madrid 2023-2030. A este respecto cabe señalar que estos aspectos ya aparecen recogidas en el proyecto de decreto, en concreto en el artículo 5.2 que dispone: «Los criterios pedagógicos [...] fomentarán la economía circular y respeto medioambiental».

9.5.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Con fecha de 3 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.5.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha de 3 de octubre de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

9.6. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se solicita

informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo. Con fecha de 2 de octubre de 2024, se recibe, por parte de dicho centro directivo, informe favorable al proyecto de decreto.

9.7. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, se solicita informe del presente proyecto de decreto a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para la emisión del mismo.

Con fecha de 16 de octubre de 2024, se emite informe favorable a este decreto.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicita dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 14 de noviembre de 2024, no incluye observaciones materiales o de contenido. No obstante, recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son mayoritariamente atendidas, a excepción de las siguientes:

- La observación que se hace al artículo 6 y a la disposición adicional única (disposición adicional primera), relativa a la mejora de la redacción, no es atendida al entender que la propuesta realizada no clarifica ni mejora la ya existente en el proyecto de decreto.
- La observación efectuada al artículo 8, relativa a la sugerencia de escribir con mayúsculas las expresiones «educación secundaria obligatoria» y «bachillerato» no son atendidas, en cuanto que se trata de una reproducción literal del título del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio.

Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 14 de noviembre de 2024, se presenta voto particular de las consejeras representantes del sector de los profesores por la parte de Comisiones Obreras y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular no contempla ninguna observación material o de contenido, si bien es cierto que hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa, entre las que destacan las siguientes:

- Déficit de participación en el ámbito del diálogo social, que conlleva potenciar la oferta privada de formación profesional en detrimento de la pública, rompiendo el principio de equidad e igualdad de oportunidades de las personas que desean formarse en la comunidad de Madrid.

- Demanda de transparencia en la aplicación de los fondos que se transfieran desde el Estado y la Unión Europea a efectos de comprobar si dichos fondos son invertidos en la conservación y mejora de los Institutos de Educación Secundaria, dado el abandono que se observa en la red pública frente al imparable crecimiento de centros privados de formación profesional, especialmente de grado superior en la modalidad a distancia, cuyos precios de matriculación son muy elevados.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

9.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, ha emitido informe, de fecha 7 de enero de 2025, en el que informa que la tramitación y el contenido del proyecto del decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

9.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicita informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que, con fecha 30 de enero de 2025, lo emite con carácter favorable sin perjuicio de la atención a las consideraciones no esenciales y esenciales incorporadas al Dictamen.

Revisados el proyecto de decreto y la MAIN, conforme a las consideraciones del Dictamen:

Se atiende la sugerencia de justificar mejor en la Memoria la omisión del trámite de consulta pública, para lo cual se reformula la redacción.

Respecto a la sugerencia de reforzar la justificación de la falta de petición del informe del Consejo de Formación Profesional, no es atendida, dado que este informe no tiene carácter preceptivo.

En cuanto a la observación relativa a la parte expositiva del proyecto en relación a la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, no se atiende en cuanto que se añada algún otro aspecto relevante, dado que ya se citan los trámites más relevantes seguidos en la elaboración de la norma, entre los que se encuentran los de audiencia e información pública, el informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y el dictamen del Consejo Escolar, como menciona la Comisión Jurídica Asesora en el Dictamen 681/2022, de 3 de noviembre.

Respecto a la sugerencia de completar el contenido de los ámbitos relacionados en las letras a) y b) del artículo 3.2 del proyecto de decreto, no es atendida ya que el Decreto 65/2022, de 20 de julio, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, recoge de manera más detallada las materias que conforman los mencionados ámbitos. Asimismo, en la regulación de los ciclos formativos de grado básico en la Comunidad de Madrid, no se hace mención al término «materia», sino a la expresión «unidad

formativa», por lo que si se atendiese esta sugerencia podría dar lugar a confusión en la interpretación de la norma.

Se atiende a la sugerencia de eliminar el término «d)» en el artículo 8.2 del proyecto de decreto, al tratarse de un error de redacción.

Se atiende a la sugerencia de matizar si, en el apartado 3 del artículo 8 del proyecto de decreto la expresión «contar con personas expertas o expertas senior» se refiere a ambos perfiles colaboradores a los que hacen alusión los artículos 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio o exclusivamente a la de «experto o experta senior de empresa». Para ello se procede a dar una nueva redacción a efectos de aclarar que dicha referencia hace alusión a ambos perfiles.

Asimismo, se atiende a la sugerencia de abordar en la MAIN una explicación más pormenorizada, así como su debido encaje con la normativa estatal básica de referencia de la disposición adicional segunda de este proyecto de decreto. Esta aclaración se ha reflejado en el apartado 3.1 de esta MAIN.

La sugerencia de suprimir el apartado 1 de la disposición derogatoria única, que contiene una cláusula genérica de derogación en relación con las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo prevenido en el proyecto de decreto, es atendida.

Se atiende la sugerencia de suprimir el término «aplicación» en la disposición adicional segunda del proyecto de decreto, ya que aquel hacer referencia a meros actos administrativos dictados en aplicación de normas de carácter general, por lo que no pueden considerarse como creadores de derecho administrativo.

Se atiende la consideración esencial relativa al apartado 2.b) del artículo 4 del proyecto de decreto, que remite a una futura regulación por el titular de la consejería competente en materia de Educación. Se modifica la redacción de estos apartados y se incluye una explicación más exhaustiva de las líneas básicas que debe regir la orden que dicte el consejero. Además, se incluye en el apartado de contenidos una explicación más detallada del contenido esencial de la futura regulación para justificar esta habilitación. En este aspecto, hay que tener en cuenta que los planes de estudios que se diseñan en la Comunidad de Madrid para cada ciclo formativo tienen su base en la normativa básica, la cual, por ser ya de por sí una materia regulada con sumo detalle, deja un margen muy estrecho para su desarrollo.

El currículo del módulo profesional de Itinerario para la empleabilidad se recoge en el anexo III del Real Decreto 659/2023 e incluye los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación, así como el número de horas mínimo. No fija contenidos porque la norma básica lo han definido como orientativos, este carácter muestra el aspecto secundario que la norma básica ha dado a los contenidos del currículo, en nuestra Comunidad se estima que los mismos son útiles para que los centros puedan desarrollar sus programaciones didácticas. Esos contenidos orientativos son útiles para la adquisición de los resultados de aprendizaje, y están directamente relacionados con los mismos, con los referentes de la formación y los criterios de evaluación, incluso con la duración del módulo, que debe ampliarse en función de las competencias autonómicas.

Se añade al texto del decreto la condición de que dicho currículo se determine por las necesidades de cualificación en el entorno autonómico y constreñir su desarrollo a lo establecido en la norma básica, por lo que se incide en una habilitación reglamentaria limitada a las líneas definidas en el decreto que corresponderá al núcleo esencial de la futura Orden que lo regularía y

se trata de un aspecto secundario relacionado con contenidos orientativos y de ampliación de las horas para impartir el módulo profesional.

9.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/201, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitó dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el cual se aprueba con fecha de 6 de marzo de 2025, estableciéndose que, una vez atendidas las observaciones efectuadas, una de las cuales tiene carácter esencial, procede someter al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el «proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico».

En relación a las observaciones no esenciales contenidas en el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, se ha considerado lo siguiente:

1.El dictamen hace una observación relativa a la urgencia de la tramitación acordada el 13 de septiembre de 2024, considerándose que es un periodo de tiempo dilatado desde la entrada en vigor del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, el 29 de mayo de 2024, lo que ha conllevado igualmente la dilatación de la tramitación de la norma proyectada. A este respecto, cabe señalar que simultáneamente se publicaron en el Boletín Oficial del Estado en esa misma fecha, el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas, y el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas. Al observarse, la imposibilidad material de iniciar la tramitación de los cuatro decretos de enseñanzas profesionales para su adecuación al nuevo sistema de formación profesional, se consideró comenzar en primer lugar la tramitación de los decretos relativos a los ciclos formativos de grado medio y grado superior por implicar a un mayor número de alumnos que cursan estas enseñanzas. Por su parte, la tramitación de este proyecto de norma, así como del proyecto de decreto relativo a los cursos de especialización se ha iniciado tan pronto como ha sido posible.

2.Se hace una observación, relativa a los apartados ñ) a s) del artículo 1 al señalar que no se recoge el título referido a las actividades marítimo pesqueras. Esto es así, puesto que en la Comunidad de Madrid no está implantada ni se prevé la implantación de esta titulación, ya que no existe demanda en este sector profesional en un ámbito territorial en el que por su localización geográfica no se realizan estas actividades.

En ese mismo artículo, en los apartados t) a w), se hace la observación de que no se han recogido los títulos referidos a actividades domésticas y limpieza de edificios y mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo. Esto es debido a que en la actualidad el plan de estudios de estos títulos no ha sido desarrollado por la normativa autonómica.

3. En relación con la remisión del proyecto al Consejo de Formación Profesional, debe considerarse que la presente propuesta normativa tiene como objetivo adecuar los planes de estudios de los ciclos formativos de grado básico que se imparten en la Comunidad de Madrid a la

nueva ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de mayo. Esta norma desarrolla nuevamente los currículos de los ciclos formativos de grado básico existentes en la Comunidad de Madrid para introducir únicamente determinados cambios en la organización y la distribución horaria de los módulos profesionales que integran cada uno de los ciclos formativos de grado básico e incorpora un nuevo módulo profesional, Itinerario personal para la empleabilidad, sin que se modifiquen los currículos de los módulos profesionales específicos de cada título, ya que se mantienen igual que en el plan de estudios anterior. Este último punto, en el caso de que se hubieran introducido novedades, podría haber motivado la petición de informe del Consejo de la Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, que en todo caso hubiera sido un informe recabado con carácter facultativo. Finalmente, cabe destacar que, en la tramitación de esta norma, el dictamen de dicho órgano no es preceptivo, por lo que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 52/2021, es la inclusión del mismo y no su omisión lo que debe justificarse en caso de solicitarse.

4. En el apartado 2 del artículo 9, relativo a los espacios y equipamientos necesarios para el ciclo formativo de grado básico en Acceso y conservación de instalaciones deportivas, se atiende la sugerencia relativa a que el espacio polivalente de instalaciones físico-deportivas –piscina- no tiene que estar necesariamente ubicado en el centro, de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 73/2018.

5. El uso de minúscula en la palabra «Administraciones» tampoco es atendido al entender que el uso de mayúsculas y minúsculas se ha realizado respetando el tenor literal de la norma en su publicación.

6. El dictamen realiza otra observación al recordar que la directriz 64 establece que deberá evitarse la proliferación de remisiones. En cuanto a este aspecto cabe indicar que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica, pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

En relación a la **observación esencial**, se expone lo siguiente:

El dictamen de la Comisión Jurídica Asesora efectúa una observación esencial al artículo 4.2 b), el cual prevé que el currículo del módulo de itinerario personal para la empleabilidad sea desarrollado por orden del consejero con competencias en materia de Educación, conforme a lo que establezca la norma básica correspondiente, con el contenido mínimo que es de observar.

El dictamen reconoce que se ha mejorado el artículo con respecto a la versión informada anteriormente por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, al introducir la referencia a la normativa básica y la concreción de las necesidades a las que debe responder el plan de estudios correspondiente, sin embargo, se utilizan conceptos tan amplios que apenas delimitan la habilitación de desarrollo.

Asimismo, el dictamen considera que *“los contenidos orientativos aludidos deberían incluirse en la norma proyectada, como es el proceder normal en la materia, conforme al cual ha sido el Consejo*

de Gobierno de la Comunidad de Madrid el que ha complementado y desarrollado los currículos establecidos por la normativa básica estatal, sin que se recoja circunstancia alguna que impida dicha inclusión y justifique eventualmente su posterior concreción vía orden del consejero, lo que además evitaría la dispersión normativa, que en nada favorece a la seguridad jurídica”.

A este respecto cabe considerar lo siguiente:

Primero. Con respecto a las líneas esenciales que delimitan la habilitación de desarrollo:

Considera el informe de la Comisión Jurídica Asesora que se han utilizado conceptos amplios que apenas delimitan esta habilitación. Sin embargo, debe entenderse que estos conceptos ya están definidos por la normativa básica, de manera que su desarrollo no puede exceder la delimitación fijada por la propia definición de estos conceptos. Así, los elementos integrantes del módulo profesional que delimitarán el desarrollo del currículo, según lo establecido en la norma proyectada, están férreamente condicionados por su definición en norma básica:

- a) Los referentes de la formación. Son los aspectos relativos a la identificación del título de Formación Profesional que se pretende desarrollar, el perfil y el entorno profesional, las competencias y los objetivos generales. Todos estos aspectos vienen definidos en la normativa básica, a los que habitualmente se hace referencia en el desarrollo autonómico de los currículos.
- b) Resultado del aprendizaje: elemento básico del currículo que describe lo que se espera que un estudiante conozca, comprenda y sea capaz de hacer, asociado a un elemento de competencia y que orienta el resto de elementos curriculares, incluidos los criterios de evaluación que permitan constatar que el estudiante ha alcanzado el mismo (esta es la definición dada por la LOOIFP, en su artículo 2.23). Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación son fijados por los reales decretos de enseñanzas mínimas y, al definir las competencias profesionales, no se pueden alterar al ser la clave para la obtención del título de Formación Profesional; estos se imparten como están fijados en los reales decretos.
- c) Contenidos, *que se considerarán implícitamente incluidos en la expresión de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación*. En cursiva se expresa la definición de “contenidos” dada por el reciente Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. Esta norma, en su artículo 15, sobre sobre «Elementos básicos del currículo», además de considerar el carácter implícito de los contenidos, establece en su segundo apartado que *Las administraciones competentes podrán, en virtud de lo establecido en el artículo 12.4 y 12.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, hacer explícitos esos contenidos e incluirlos, adicionalmente y a título orientativo, en los grados de su competencia, en el currículo de los módulos profesionales, con el compromiso, en ese caso, de su actualización permanente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.*

De acuerdo con este precepto, la norma básica, al considerar que los contenidos están «implícitos» en el currículo básico, deja claro que las administraciones competentes no pueden más que explicitarlos «a título orientativo», siendo unas meras recomendaciones. En la Comunidad de Madrid, el objeto de incluir explícitamente los contenidos del currículo es orientar y recomendar a los centros y al profesorado en la elaboración de sus programaciones y en la impartición de los módulos profesionales. En consecuencia, debe entenderse que la

regulación de los contenidos en el currículo del módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad sí puede considerarse una cuestión secundaria, puramente operativa, que no innova el ordenamiento, sino que únicamente explicita lo ya previsto en la norma básica.

- d) La duración del módulo. Los módulos profesionales tienen una duración mínima establecida en la norma básica. En el caso del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad, esta duración mínima es de 50 horas, según lo establecido en el anexo III del Real Decreto 659/2024. Este real decreto, además, establece en su artículo 7.5 a) que las administraciones podrán, en el caso de los Grados D y E, atendiendo a la realidad socioeconómica del territorio y a las necesidades de su tejido empresarial, ampliar la duración horaria de cada módulo profesional establecida con carácter básico, respetando la duración general prevista para la oferta formativa.

Por todo ello, puede inferirse que las líneas esenciales de la habilitación al consejero se han fijado sobre conceptos muy concretos que le encomiendan un desarrollo muy limitado.

Debe entenderse que es precisamente la inclusión de los contenidos curriculares, y en su caso, resultados de aprendizaje con sus criterios de evaluación correspondientes, así como su actualización permanente, tal y como se explica más adelante, lo que justifica la necesidad de la habilitación del consejero.

Segundo. Con respecto al cambio de proceder normal en la materia:

Indica la Comisión Jurídica que la propuesta incluida en el proyecto de norma supone un cambio en el proceder normal en la materia, conforme al cual ha sido el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el que ha complementado y desarrollado los currículos establecidos por la normativa básica estatal, sin que se recoja circunstancia alguna que impida dicha inclusión y justifique eventualmente su posterior concreción vía orden del consejero.

A este respecto, debe señalarse que, con la publicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se ha producido un cambio muy significativo en el diseño del currículo de estas enseñanzas que debe ser respondida con una nueva estrategia normativa. Ya en su preámbulo, señala la ley que *“se amplía la flexibilidad en el diseño del currículo, de modo que cada administración pueda incorporar elementos que mejoren el ajuste de la formación a las necesidades específicas del sector productivo de su entorno”* y en su artículo 13, apartado 2, indica que *“el contenido básico del currículo, que deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes”*.

En desarrollo de dicha ley, el Real Decreto 659/2023 se refiere en varias ocasiones a la necesidad de que las administraciones educativas sean ágiles en la actualización de los contenidos. Así, el artículo 8 de esta norma, denominado *“Currículo: Función, actualización y publicación”*, en su apartado 4 establece lo siguiente:

La actualización de los currículos se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Las actualizaciones del currículo de una oferta de mayor Grado afectarán de manera automática a los currículos de las ofertas de grados inferiores incluidas en ellos.*
- b) La actualización de los currículos será de cumplimiento obligado por las administraciones, en los términos competenciales establecidos para cada uno de los grados.*

*c) En el caso de que las actualizaciones respondan a actualizaciones de los estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, la actualización del currículo podrá quedar integrada en la norma que actualice el estándar de competencia. **Las administraciones competentes estarán obligadas a actualizar, a su vez, sus currículos y hacer conocedores a los centros del Sistema de Formación Profesional las modificaciones curriculares afectadas por la actualización.***

Más significativo aún es el artículo 12, denominado “Tipos y estructura de los módulos profesionales”, pues en sus apartados 3, 4 y 5 se determinan las líneas esenciales para el diseño de los módulos profesionales y, de forma novedosa, se determina que los contenidos serán incluidos por las administraciones competentes, así como que estos serán orientativos. Pero sin duda, lo que es más importante, es que encomienda a las administraciones educativas el compromiso de la actualización permanente de dichos contenidos, que, en todo caso, responderán a principios de detección proactiva y anticipatoria de los cambios y necesidades emergentes de los sectores productivos, actualización permanente y adaptación ágil. Reza así el citado artículo:

Artículo 12. Tipos y estructura de los módulos profesionales.

3. Integran el currículo básico de los módulos profesionales:

- a) La denominación y el código identificador.*
- b) Los resultados de aprendizaje correspondientes a los elementos de competencia de cada estándar de competencia profesional.*
- c) Los criterios de evaluación asociados a cada resultado de aprendizaje.*
- d) La duración mínima en la modalidad presencial.*
- e) El número de créditos ECTS, en caso de responder a un estándar o estándares de competencia de nivel 3.*
- f) Los requisitos del personal docente y formador.*

*4. Adicionalmente, y a título orientativo, las administraciones competentes en el diseño de los currículos **podrán incluir, en los Grados de su competencia, contenidos en el currículo de los módulos profesionales, con el compromiso, en ese caso, de su actualización permanente.***

*5. **La actualización de módulos profesionales, incluidos en las diferentes ofertas de formación profesional, para su adecuación a los cambios de los estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, responderán a los principios de detección proactiva y anticipatoria de los cambios y necesidades emergentes de los sectores productivos, actualización permanente y adaptación ágil.** A tal efecto, la actualización se realizará de acuerdo con la normativa vigente. Las **administraciones competentes deberán, en el caso de Grados D y E, trasladar esta actualización a sus currículos, y siempre hacer conocedores a los centros del Sistema de Formación Profesional las modificaciones curriculares en cada módulo profesional que se vea afectado por la actualización.***

Tercero. Características del módulo profesional transversal.

En el concreto caso del módulo profesional trasversal de Itinerario personal para la empleabilidad, es preciso tener en cuenta las siguientes circunstancias que lo caracteriza:

1º. Es un módulo común a todos los planes de estudios de grado básico.

Esta circunstancia cambia con respecto a la anterior regulación, en la que cada plan de estudios incluía únicamente módulos profesionales referenciados al perfil del título o de la familia profesional.

Es por ello que la regulación diferenciada de estos currículos agiliza la tramitación de cualquier actualización que se quiera introducir en los mismos.

2º Incluye contenidos condicionados a la realidad del momento.

Parece claro, pues, que la necesidad de imprimir esa inmediatez al currículo y la buena práctica de mantenerlo actualizado requiere de un procedimiento normativo ágil y que la habilitación al consejero, estableciendo las líneas esenciales de la regulación, resultaría la forma más adecuada para lograr ese objetivo.

Además, la Comisión Jurídica plantea la necesidad de evitar la dispersión normativa como otro argumento que justifica la inclusión del currículo en la norma proyectada. Sin embargo, debe tenerse en cuenta la previsión de futuras y, tal vez, frecuentes actualizaciones del currículo del módulo transversal, lo cual significaría sucesivas modificaciones de un alto volumen de normas de forma simultánea. Por ello, teniendo en cuenta las características de este módulo transversal citadas anteriormente, parece suficientemente justificado la necesidad de regular este currículo en norma diferenciada.

Cuarto. Antecedentes en la Comunidad de Madrid.

En relación a la habilitación al consejero competente en Educación para la aprobación de los módulos que lo conformen, debe tenerse en cuenta que el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio, establece en su artículo 4.2 que el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal se desarrollará por orden del titular de la consejería con competencias en materia de Educación. Y en el mismo sentido se expresa el artículo 4.2 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior.

Esta habilitación es idéntica a la propuesta en este proyecto de decreto.

Quinto. Potestad reglamentaria del consejero.

El artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid recoge como competencias de los consejeros la de "***ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones***". Además, el artículo 50 de la misma norma establece que "***adoptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular***".

Así, la Orden constituiría este desarrollo, en el que se está dando paso a la ejecución de un decreto sin crear un "derecho nuevo". En este caso los requisitos y condiciones establecidas en el decreto estarían siendo "adaptados", puesto que no se está fijando inicialmente la norma por el consejero. Es un supuesto no general, sino singular y que cumple los requisitos de los límites de la potestad reglamentaria:

- Habilitación expresa para su desarrollo reglamentario en la norma (los contenidos de los módulos profesionales transversales y optativos que se encuentran en el decreto modificatorio y expresamente hay una habilitación normativa).
- Se trata de un desarrollo singular, no afectando a materias o temas generales de la ordenación académica.

- Esta habilitación normativa que haría el Consejo de Gobierno en este proyecto de decreto modificadorio se limitaría a la aprobación de normas secundarias, puramente operativas y no integrantes del núcleo esencial que corresponde necesariamente al primero. En todo caso, la Orden tendría un rango subordinado y se sujeta a la previa intervención del Consejo de Gobierno con su habilitación expresa.
- El decreto regularía los aspectos esenciales de la materia. El consejero regularía mediante orden aspectos que estarían dentro del ámbito de su competencia.

Sexto. Similar estrategia normativa en otras comunidades autónomas.

Por otro lado, sirva de ejemplo la estrategia normativa de ocho comunidades autónomas que regulan por orden los currículos de los títulos de formación profesional: Andalucía, Aragón, Región de Murcia, Cataluña, La Rioja y Comunidad Valenciana.

En el caso de Andalucía, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, habilita al consejero a desarrollar el currículo con el siguiente mandato:

“Artículo 13. Determinación del currículo.

1. La duración, los objetivos, los criterios de evaluación, los contenidos y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que componen el currículo de cada título, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, serán regulados por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación”.

En los siguientes apartados del mismo artículo se desglosan las líneas básicas para el desarrollo del currículo, entre las que se mencionan la inclusión de contenidos sobre prevención de riesgos laborales, cultura emprendedora y otros, la adaptación al entorno de lo establecido en la norma básica y la inclusión, en su caso, de contenidos conducentes a la obtención de carnets profesionales.

En el caso de Aragón, el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria y, en particular, en su artículo 1.2.h), la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo.

Igualmente, en La Rioja el Decreto 44/2010, de 6 de agosto, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo y su aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, determina en el apartado 7 de su artículo 8 que la duración, los objetivos, los criterios de evaluación, los contenidos y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que componen el currículo de cada título será regulados mediante orden de la consejería competente en materia de Educación.

Conclusión.

Vistas todas las consideraciones expuestas, puede concluirse que existen motivos jurídicos y prácticos que permiten confirmar la validez de la habilitación de desarrollo normativo prevista en el proyecto de decreto en relación con el desarrollo curricular del módulo profesional “Itinerario personal para la empleabilidad”.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 6.1.i) y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA